Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de noviembre de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Manuel Salvador Valencia y otros
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Litis consorte	Hernando Echavarría Ospina
Radicado	2022-29
Auto Interlocutorio	1033
Asunto	Da por notificado por conducta concluyente. Da por contestada demanda litisconsorte, fija fecha.

Visto el poder allegado vía correo electrónico por el señor Hernando Echavarría Ospina, y a su vez escrito del apoderado mediante el cual informa que el citado señor se hace parte dentro del proceso de la referencia, y posterior contestación a la demanda, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las demás providencias.

Y revisada la contestación, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Luis Felipe Velásquez Martínez, para que represente los intereses judiciales del señor Echavarría Ospina en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificado por conducta concluyente al señor Hernando Echavarría Ospina del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por parte del señor Hernando Echavarría Ospina.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la

demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al Dr. Luis Felipe Velásquez Martínez, identificada con CC 71.760.518 y portador de la TP. 166.702 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del señor Hernando Echavarría Ospina.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 180 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

EME